

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA EN SU CONTENIDO EL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ MIGRANTE".

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, párrafos cuarto, noveno y décimo, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 28, 33, inciso h) y 45 de la Ley de Asistencia Social; 29, fracciones II y VI, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 37, fracción II, 89, 94, 116, 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, 119, fracción IX, 120, fracciones II, y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3, fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, 10, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI, XVI, XVII y XX; 14, fracciones I, III, X, XIII, XX, XXII, XXIII y XXXI; 19, fracciones I, IV, XXII, XXIII, XXV y 36, fracciones I, III, VI, XIV, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO; mismo que tiene como propósito modificar la denominación del Documento Normativo y del Criterio 10; reformar, el punto 10 del Contenido, el Criterio 1, el Criterio 2, el Criterio 3, las fracciones II, VII, XII, XIII y XIV del Criterio 4, el párrafo primero del Criterio 5, las fracciones I a V del párrafo segundo del Criterio 6, la fracción I del Criterio 7, el Criterio 8, el párrafo primero y las fracciones IV a VIII del Criterio 9; y el Criterio 10; y adicionar, un segundo párrafo a la fracción I, las fracciones I Bis, VI Bis y XVI Bis al Criterio 4, los párrafos segundo y tercero al Criterio 5, una fracción II al Criterio 8, un tercer párrafo del Criterio 10, y una fracción II Bis al Criterio 13 de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en situación de movilidad.

La versión íntegra; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2022/04/ReformaCriterios.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/DIF/ReformaCriterios.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010."; y artículos 2° y 3°, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nuria María Fernández Espresate**.- Rúbrica.

(R.- 519611)



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMA Y ADICIONA EN SU CONTENIDO EL “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ MIGRANTE”

<p>Emitió y Expidió</p>  <p>Nuria Maria Fernandez Espresate Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Propuso y Validó</p>  <p>Miriam Mireya Bahena Barbosa Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable</p>
<p>Propuso y Validó</p>  <p>Sally Jacqueline Pardo Semo Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social</p>	<p>Propuso y Validó</p>  <p>José Alfredo Anguiano Chávez Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas</p>
<p>Propuso y Validó</p>  <p>Oliver Castañeda Correa Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Revisó</p>  <p>Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos</p>  <p>María Irma Vázquez Gómez Directora General de Programación, Organización y Presupuesto</p>
<p>Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2022</p>	

X
★
H
1
W





ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante”.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafos cuarto, noveno y décimo, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 28, 33, inciso h) y 45 de la Ley de Asistencia Social; 29, fracciones II y VI, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 37, fracción II, 89, 94, 116, 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, 119, fracción IX, 120, fracciones II, y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3, fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, 10, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI, XVI, XVII y XX; 14, fracciones I, III, X, XIII, XX, XXII, XXIII y XXXI; 19, fracciones I, IV, XXII, XXIII, XXV y 36, fracciones I, III, VI, XIV, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, adicionalmente, en su artículo 4º establece, en su párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y, en su párrafo noveno y décimo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Que por su parte, el artículo 11 constitucional establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de

Nuri
X
A
[Signature]
[Signature]





residencia, considerando las limitaciones administrativas que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República. Asimismo, reconoce que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, realizándose el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, de conformidad con los tratados y las leyes aplicables en la materia.

Que la Ley General de Salud, establece en su artículo 24, fracción III, como servicios de salud a los que son de asistencia social y en su artículo 172, refiere que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo, que promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

Que la Ley de Asistencia Social, establece en su artículo 4 que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, por lo que considera como sujetos de la asistencia social, preferentemente y entre otros las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad y, en general, a las personas en contexto de migración.

Asimismo, dicha Ley establece específicamente en su artículo 14, que son, entre otras, facultades de la Federación, la formulación y conducción de la política nacional y el diseño de los instrumentos programáticos necesarios; la coordinación del Sistema de Asistencia Social Pública y Privada, el otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales en el marco de las prioridades nacionales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos; y la instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social establece que cuando, por razón de la materia, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades, el Organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas, lo que posibilita la formulación de convenios de coordinación colaboración y otros instrumentos normativos y programáticos para atender las inminentes necesidades de cuidados y asistencia, particularmente para las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana.

Por otra parte, establece el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y tiene, entre otras las funciones de vigilar el estricto cumplimiento de dicha Ley; supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada; diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales; prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Página 2





asistencia social, a las distintas entidades federativas y a los municipios; promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social; asignar recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base en los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno; coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos; así como establecer prioridades en materia de asistencia social. De igual forma, el citado dispositivo normativo es explícito en conceder facultades en su artículo 19 que concatenado con el propio artículo 19 de la Ley General de Salud, para que esta Paraestatal suscriba los Convenios de Coordinación e instrumentos que sean necesarios que permitan la integración de tales fondos mixtos en materia de asistencia social.

En ese tenor, el artículo 33 de la Ley de Asistencia Social establece, en su inciso h), que la Junta de Gobierno tiene facultades para conocer y aprobar los acuerdos de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y de la Ciudad de México, mientras que, en el artículo 45 de la citada Ley, se delimita que, con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros.

Que la Ley de Migración es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, entre otros, regular el tránsito y la estancia de los extranjeros en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Que dicha Ley establece, en su artículo 29, fracciones II y VI, entre otras cosas, que corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, de manera concurrente y coincidente, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración que requieran servicios para su protección, otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar, establecer Convenios de Coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como de la Ciudad de México, para garantizar la protección integral de los derechos de la infancia en situación de movilidad.

Que en razón de las reformas a la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia en situación de movilidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020 y que entró en vigor el 11 de enero de 2021, dicha norma de aplicación nacional establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, la prohibición de que niñas, niños y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





adolescentes en situación de migración sean albergados en estaciones migratorias, por lo que corresponden, de manera concurrente y coincidente, a los Sistemas DIF Federal, de las entidades federativas y municipios, las acciones para la seguridad y cuidados de infancia en situación de movilidad, hasta en tanto no se resuelva sobre su situación.

Que por su parte, la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece, en su artículo 58, que los órganos de gobierno de las mismas, tendrán, entre otras, la facultad de aprobar los programas y presupuestos requeridos, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y que, en lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo.

Que, específicamente en relación a la niñez en situación de movilidad, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.

Que, para tales efectos, la referida Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 37, fracción II, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes, y que, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

Que, conforme al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, la atribución de celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; siendo particularmente atribución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a las fracciones II y III del artículo 120 de dicha Ley, impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la

Alcázar

X

Alcázar

Alcázar

Página 4

Alcázar





Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; así como celebrar los convenios e instrumentos jurídicos y programáticos para tales efectos.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por las facultades antes mencionadas, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de movilidad humana, y es por ello que el pasado 25 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto de "Acuerdo por el que se expiden los criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de intervención relativas a la niñez migrante".

Que a partir de la publicación del antemencionado Acuerdo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realiza la transferencia de Apoyos para que los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, ejecuten Proyectos de fortalecimiento para el cuidado, alojamiento y acciones de protección de la niñez en contexto de movilidad humana, mediante el Programa Presupuestario **E040** – Servicios de Asistencia Social Integral (**Programa**), que establece acciones puntuales, y tiene como fin "contribuir al bienestar social e igualdad mediante la atención con servicios integrales". Sin embargo, es una realidad que tales acciones requieren que el propio Coordinador de la Asistencia Social Pública y Privada del Estado Mexicano, ejecute en las entidades federativas sus propias acciones de intervención, en ocasiones, con la concurrencia de otras Dependencias federales, focalizadas a reforzar los mecanismos de disponibilidad de recursos para financiar los Proyectos del propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de su Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para contribuir en las acciones específicas que realizan, entre otros, por ejemplo con el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, tales como las necesarias en aeropuertos, o bien, las derivadas de traslados entre entidades federativas en cumplimiento a Planes de Restitución de Derechos y Medidas de Protección emitidas por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como, las derivadas de Procedimientos Administrativos Migratorios, conforme al interés superior determinado por dichas Procuradurías de Protección, como lo son, entre otros supuestos, retornos asistidos, asistencia a niñez en espera en lugares destinados al tránsito de personas, o las derivadas de necesidad de alojamientos enfocados a la salvaguarda de necesidades de la niñez en situación de movilidad, en tanto se resuelven los procedimientos relacionados con la obtención de la condición de refugio, asilo político o de protección internacional complementaria, que involucra la necesidad de que el propio Coordinador de la Asistencia Social fortalezca su operación, mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación,

Handwritten notes and signatures in blue ink:
- "Nazi" (written vertically)
- "A" (written vertically)
- "A" (written vertically)
- "5" (written vertically)
- "Página 5" (written vertically)
- "3" (written vertically)



el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de la Población Objetivo y la restitución de derechos de la niñez en contexto de migración,, sobre todo la ubicada en zonas de jurisdicción federal, así como, el otorgamiento de apoyos temporales, tales como cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, por así corresponder al interés superior de la niñez, lo que hace necesario contar con un instrumento que establezca, además de las bases para transferencia de apoyos a las entidades federativas, las directrices de carácter presupuestal, administrativo y operacional que deberán observarse para la asignación y transferencia de recursos federales que originalmente son calendarizados como apoyos o subsidios Federales, para su readecuación presupuestaria a las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean relativos al fortalecimiento de sus propias acciones de asistencia social, dirigidas al cumplimiento de los objetivos antes mencionados, lo que jurídicamente es viable conforme a lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92, 98, 99 y demás relativos de su Reglamento.

Que lo anterior es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, particularmente con el principio "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", lo que implica también propugnar por un desarrollo orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades en las que se encuentran las personas en contexto de movilidad humana, particularmente las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, en el eje "II. Política Social", en su objetivo "Construir un país con bienestar", se contempla que en esta nueva etapa de la vida nacional el Estado será garante de derechos humanos, reconociendo que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. En ese mismo contexto, se debe dar cumplimiento al objetivo "Salud para toda la población", dado que el derecho a la protección de la salud también contempla la prestación de servicios de asistencia social, que satisfagan a la población, en especial a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, priorizando entre otros, los principios del interés superior de la niñez, unidad familiar, no discriminación y corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

Que esta necesidad de fortalecer también al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia es congruente con su labor de contribuir al financiamiento de la prestación gratuita de servicios de asistencia social, que se encuentran previstos en el Programa Institucional del Organismo Descentralizado 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2020, así como en el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2022 y aprobados por su Junta de Gobierno, mismos que especifican, dentro de sus acciones sustantivas y adjetivas el Objetivo Prioritario 1. "Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr que vivan en un entorno de bienestar", la Estrategia Prioritaria 1.3. "Impulsar acciones con pertinencia cultural para la integración social de niñas, niños y adolescentes a través de la promoción, protección y restitución de derechos"; y la

Niñez

X

X

ff

Página 6





Acción Puntual 1.3.5. "Otorgar servicios de atención integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia Social del SNDIF"; así como el Objetivo Prioritario 3. "Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad para lograr su desarrollo integral y bienestar", la Estrategia Prioritaria 3.1. "Promover el derecho a la salud y a la integración social de las personas en situación de vulnerabilidad" y la Acción Puntual 3.1.3. "Otorgar apoyo de acogimiento residencial integral a personas en situación de vulnerabilidad que requieran atención especializada a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada". Dado que el Programa Presupuestario **E040** – Servicios de Asistencia Social Integral (**Programa**) es el aplicable en dichas Acciones Puntuales, y tiene como fin "contribuir al bienestar social e igualdad mediante la atención con servicios integrales", será conforme éste que se ejecutarán las diversas acciones a que se referirán los Criterios y la presente modificación.

Que a su vez, el pasado 29 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, derivado del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Entidad Paraestatal 06/EXT.02/2021, mediante el cual en su artículo 16, fracción IV Bis, se concedió a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social la facultad de coordinar la administración de Centros de Asistencia Social de niñas niños y adolescentes en situación de migración no acompañados con los que cuente o habilite el Organismo, de lo que se colige la potencial posibilidad de fortalecer en el Sistema Nacional de Asistencial Social Pública, los espacios de alojamiento y cuidados de niñez en contexto de movilidad, a través del propio Coordinador de la Asistencia Social del País, facultad que se aterrizó en el artículo 30 del antes mencionado Estatuto, para que la Dirección General de Integración Social administre y coordine la operación de establecimientos sociales de su competencia.

Por lo anterior, y considerando que de conformidad al artículo segundo, fracción II, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la, entonces, Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, esta Paraestatal puede emitir los presentes Criterios en razón de que se requieren para cumplir con una obligación establecida en ley, en este caso, derivado de la Reforma Migratoria en materia de infancia en situación de movilidad y de la reforma al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del 29 de diciembre de 2021, para que con los recursos asignados al **Programa**, puedan también fortalecerse las acciones de la paraestatal en los términos previstos en los presentes Criterios conforme a la presente reforma, ya que no se duplican con las ejecutadas en otros programas, teniendo por ende tal modificación el objetivo de cumplir con criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como para su seguimiento, control y rendición de cuentas, conforme a los artículos 59, fracción II, de la Ley

Nace

X

Ac.

ff

Página 7





Federal de las Entidades Paraestatales y 10, fracciones II y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que, conforme al artículo 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo, es por ello que en la Primera Sesión Extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, dicho órgano colegiado aprobó la presente reforma, y he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se modifica la denominación del Documento Normativo y del Criterio 10; se reforman, el punto 10 del Contenido, el Criterio 1, el Criterio 2, el Criterio 3, las fracciones II, VII, XII, XIII y XIV del Criterio 4, el párrafo primero del Criterio 5, las fracciones I a V del párrafo segundo del Criterio 6, la fracción I del Criterio 7, el Criterio 8, el párrafo primero y las fracciones IV a VIII del Criterio 9; y el Criterio 10; y se adicionan, un segundo párrafo a la fracción I, las fracciones I Bis, VI Bis y XVI Bis al Criterio 4, los párrafos segundo y tercero al Criterio 5, una fracción II al Criterio 8, un tercer párrafo del Criterio 10, y una fracción II Bis al Criterio 13 de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en situación de movilidad, para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

CONTENIDO

1. al 9. ...

10. Del Reintegro y/o Reducción de los Apoyos.

11. al 13. ...

....

1. Objetivo General

Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las bases para la asignación y transferencia de subsidios y/o Apoyos al SNDIF, SEDIF, SMDIF y Procuradurías de Protección a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados





alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

2. Objetivo Específico

Establecer las directrices de carácter presupuestal, administrativo y operacional que deberán observarse en los Convenios de Coordinación que se celebren entre el SNDIF y Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección en el orden local o municipal, que formen parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública del Estado Mexicano, así como en los Acuerdos Administrativos celebrados con motivo de recursos asignados al propio SNDIF que tengan como objeto impulsar el fortalecimiento de la operación, de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento, la protección y restitución de Derechos u otras estrategias de trabajo, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración así como de sus familiares, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

3. Ámbito de Aplicación

Los presentes Criterios, se consideran de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del SNDIF, así como para aquellas de los SEDIF, SMDIF, y las Procuradurías de Protección en el orden local que suscriban los Convenios de Coordinación en términos de éstos o cuyas actividades guarden relación con los Acuerdos Administrativos que al efecto sean emitidos por las Unidades Administrativas del propio SNDIF.

El SNDIF, conforme al artículo 28, inciso z) de la Ley de Asistencia Social, cuenta con la facultad de fijar las prioridades en materia de asistencia social, por lo que las solicitudes que se presenten por los SEDIF, SMDIF y las Procuradurías de Protección, conforme a los presentes Criterios serán resueltas conforme a dicha facultad, sin que la sola solicitud, represente obligación de otorgamiento de los Apoyos referidos en este ordenamiento; de igual forma, contará con la facultad de autorizar la emisión de Acuerdos Administrativos para el fortalecimiento de las acciones en materia de niñez en contexto de movilidad conforme a los presentes Criterios.

...

4. Glosario

....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 9





I. ...;

También se consideran en tal carácter, los recursos federales que el SNDIF reciba programático presupuestalmente en calidad de Apoyos y que mediante Acuerdos Administrativos emitidos por sus Unidades Administrativas sean readecuados presupuestariamente a las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección Federal de Niñas, Niños y Adolescentes, para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana.

I. **Bis. Acuerdo Administrativo o Acuerdos Administrativos:** Al o los instrumentos emitidos por sus Unidades Administrativas que tengan por objeto readecuar presupuestariamente las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría de Protección Federal de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF, para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana;

II. **Beneficiarios:** A los SEDIF, SMDIF y en su caso, las Procuradurías de Protección que suscriban Convenios de Coordinación, en términos de los presentes Criterios;

III. a VI. ...;

VI. **BIS. DGIS:** Dirección General de Integración Social del SNDIF.

VII. **Establecimiento Asistencial:** Al espacio de infraestructura física con que cuenten, el SNDIF administrado por la UAIS a través de la DGIS, o los Beneficiarios, así como los espacios que sean habilitados en términos del artículo 94 de LGDNNA, para el alojamiento temporal en específico de NNA acompañados y/o separados conforme a la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, con sus familiares y/o personas con quien habitualmente conviven en los casos en que a efecto de preservar la unidad familiar se haya determinado el alojamiento en el mismo espacio físico por las Procuradurías de Protección, conforme al artículo 95 de LGDNNA,

VIII. a XI. ...,

XII. **Procuradurías de Protección:** Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o cualquiera que sea su denominación en el orden Federal, local o según corresponda, solo en aquellos que no formen parte de la estructura orgánica de un SEDIF;

Naci

X

X

pp

Página 10





- XIII. Proyecto:** El conjunto de acciones propuestas por la UAIS a través de la DGIS, la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF o los Beneficiarios, que sean presentados al SNDIF a través de la DGCFFPIFPSV, alineadas a los presentes Criterios para que se brinde atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad referidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. SEDIF y/o SMDIF:** A los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad federativa y/o municipios, incluyendo la Ciudad de México, que suscriban Convenios de Coordinación con el SNDIF, atendiendo a la suficiencia presupuestaria de este último conforme a la normatividad aplicable;
- XV. ...;**
- XVI. ...;**
- XVI. BIS. UAIS:** Unidad de Asistencia e Inclusión Social del SNDIF, y
- XVII. ...**

5. De los Proyectos

Las acciones determinadas por el SNDIF propuestas por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las propuestas presentadas por los SEDIF, SMDIF y Procuradurías de Protección del ámbito local candidatas a ser Beneficiarios, a través de la DGCFFPIFPSV, alineadas a los presentes Criterios, podrán consistir en los siguientes Proyectos:

I. a III.

Para el caso de los Proyectos que el SNDIF, en calidad de Coordinador de la Asistencia Social presente a la DGCFFPIFPSV, a través de la UAIS o la Procuraduría de Protección Federal de Niñas, Niños y Adolescentes, ello se formalizará mediante Acuerdo Administrativo, mismo que buscará que los Apoyos sean readecuados presupuestariamente a las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado y alojamiento y restitución de derechos de NNA en contexto de movilidad humana en todo caso, podrán incluir y privilegiar la concurrencia de otras Dependencias Federales focalizadas a reforzar los mecanismos de disponibilidad de recursos para financiar los Proyectos del propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de su Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para contribuir en las acciones específicas que realizan entre otros, el Instituto Nacional de Migración en aeropuertos, o derivadas de traslados entre entidades federativas en cumplimiento a Planes de Restitución de Derechos y Medidas de Protección, resoluciones emitidas en Procedimientos Administrativos Migratorios, que determinen la

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





atención urgente, entre otros, de retornos asistidos, asistencia a niñez en espera en lugares destinados al tránsito de personas o con motivo de procedimientos relacionados con la obtención de la condición de refugiado, asilo político u otra protección internacional complementaria que involucre la necesidad de que el propio Coordinador de la Asistencia Social fortalezca su operación, mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento o de sus equipos multidisciplinarios.

Los Apoyos que se resuelvan derivado de los Acuerdos Administrativos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de los Criterios 7, 10 párrafos primero y segundo y 13, fracciones I y II párrafo primero, del presente ordenamiento y se regirán por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la demás normatividad Federal en materia de Administración de Recursos Financieros y las reglas establecidas en el Criterio 13, así como en el propio Acuerdo Administrativo que al efecto emitan las Unidades Administrativas del SNDIF.

6. De los Criterios de Asignación

...

... :

- I. Los SEDIF, SMDIF y las Procuradurías de Protección del orden local, que sean candidatos a ser Beneficiarios conforme a la fracción II del Criterio 4, presentarán a la DGCFFPIFPSV, el o los Proyectos a que se refiere la fracción XIII del mismo Criterio, así como el Criterio 5 de este ordenamiento, en las oficinas del SNDIF, ubicadas en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, y en su caso al correo electrónico que se dé a conocer por el SNDIF en los correspondientes oficios de estilo que se emitirán por la UAPV y que harán las veces de formal convocatoria,
- II. Los Proyectos que se indican en la fracción anterior y los que deriven de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, deberán referir la planeación del destino y aplicación de los recursos conforme a lo siguiente:
 - a) a c)
- III. Para los casos a que se refiere la fracción I del presente Criterio en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes que se definan en los Convenios de Coordinación que se celebren con los Beneficiarios se podrá modificar, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV,

Nere

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Página 12



IV. ...

a)

b) Que el SEDIF, SMDIF, y en su caso las Procuradurías de Protección candidatos a ser Beneficiarios, acompañen al Proyecto un compromiso de que en caso de ser aprobado estarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección, publicado el 17 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

V. La UAPV determinará los Proyectos que resulten aprobados, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestaria por parte del SNDIF, y se procederá a la suscripción de los Convenios de Coordinación correspondientes o a la emisión de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5 de este ordenamiento, mediante los cuales se detallarán los mecanismos de transmisión de los Apoyos. Solo en el caso de que los Proyectos guarden relación con fortalecimiento a las Procuradurías de Protección, la UAPV solicitará opinión fundada y motivada sobre la viabilidad de la propuesta del Proyecto a la Procuraduría Federal de Protección de NNA y con ello, su visto bueno.

7. De la Trasmisión de los Apoyos

...

I. Los Convenios contendrán la descripción de una cuenta bancaria productiva, única y específica a favor de los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección que resulten Beneficiarios para la recepción de los Apoyos, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. a VI. ...

8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos.

Los Apoyos solo podrán ser aplicados a los Proyectos definidos en la fracción XIII del Criterio 4 y Criterio 5 del presente ordenamiento, conforme a los calendarios previamente detallados en los propios Proyectos y definidos en los anexos de ejecución de los Convenios de Coordinación que se suscriban o de los Acuerdos Administrativos que se emitan por las Unidades Administrativas del SNDIF conforme a los párrafos segundo y tercero del Criterio 5.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Página 13



- I. Los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección que resulten Beneficiarios, derivados de los Convenios de Coordinación que se suscriban, deberán rendir los informes en los formatos que derivados de los anexos de los Convenios de Coordinación respectivos determine la DGCFFPIFPSV, y
- II. Para el caso de los Proyectos contenidos en Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del criterio 5 del presente ordenamiento, la UAIS a través de la DGIS y en su caso la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, también rendirán los informes periódicos en los formatos que determine la DGCFFPIFPSV y tales acuerdos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, para efecto del artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y en cumplimiento con los criterios de transparencia y rendición de cuentas.

9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos

Los recursos que en calidad de Apoyos sean transmitidos a los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección que adquieran la calidad de Beneficiarios, así como los recursos federales asignados para el caso de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, serán sometidos a los mecanismos de control y evaluación que defina el SNDIF a través de la UAPV y que se realizarán por la DGCFFPIFPSV, mismos que serán, al menos:

I. a III. ...,

- IV. Mediante informes de avances que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios, así como mediante un informe final de los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de estos Criterios, de forma física y electrónica a la DGCFFPIFPSV, en las fechas que queden establecidas en los Convenios de Coordinación y/o de ser el caso en los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5,
- V. Las demás medidas de control, verificación y de vigilancia que sean definidas por la UAPV, en los Convenios de Coordinación que se suscriban y/o establecidos en el párrafo tercero del Criterio 5 o en los Acuerdos Administrativos respectivos,
- VI. Con independencia de las medidas de verificación y supervisión antes referidas, los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección Beneficiarios, y de ser el caso, la UAIS a través de la DGIS y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales,

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials and the number 14 in blue ink.





- VII.** Cada Beneficiario será responsable de hacer las comprobaciones periódicas y finales necesarias, ante las instancias correspondientes, respecto del ejercicio de los recursos federales transferidos y/o en su caso asignados, y
- VIII.** La UAPV a través de la DGCFFPIFPSV, deberá verificar que los ejecutores de los Proyectos reporten los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para el caso de los Proyectos relacionados con los Acuerdos Administrativos referidos en los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, la comprobación y reportes de los recursos asignados se hará ante la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto del SNDIF, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y de los propios Acuerdos.

10. Del Reintegro y/o Reducción de los Apoyos

Al cierre del ejercicio fiscal, a más tardar el 15 de enero de cada año, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a los SEDIF SMDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, junto con los rendimientos financieros generados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

De igual forma en los casos en que se actualice la rescisión a que se refiere el Criterio 13, los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, reintegrarán a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y/o rendimientos generados, sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

Para el caso de los Proyectos contenidos en Acuerdos Administrativos que se emitan conforme a los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, los recursos no ejecutados en los plazos comprometidos o bien al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reducidos presupuestalmente conforme a la normatividad federal aplicable en materia de recursos financieros.

11. De la Transparencia

....

12. De las Quejas y Denuncias

.....

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark





13. Disposiciones Complementarias

...

I. a II. ...

II. **Bis.** Para el caso de los Proyectos relacionados con la emisión de Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, en caso de incumplimiento, salvo que la persona titular de la UAPV autorice modificaciones justificadas a los mismos y a sus plazos de ejecución porque las características financieras de que se trate lo ameriten, se estará a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables de la Administración Pública Federal, y

III.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Extracto del presente ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante", en el Diario Oficial de la Federación y en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Extracto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los Proyectos que hayan sido aprobados y los Convenios que hayan sido suscritos y publicados en el Diario Oficial de la Federación antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones del "Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante", cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2021.

CUARTO.- Para el caso de que se hayan aprobado otros proyectos debidamente fundados y motivados por la persona titular de la UAPV, conforme al Criterio 13, fracción II, párrafo primero del "Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante", cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2021, que involucren la emisión de Acuerdos Administrativos entre Unidades Administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para la reasignación presupuestal que le permita la ejecución de acciones de fortalecimiento

N. Vici
X
A
[Signature]





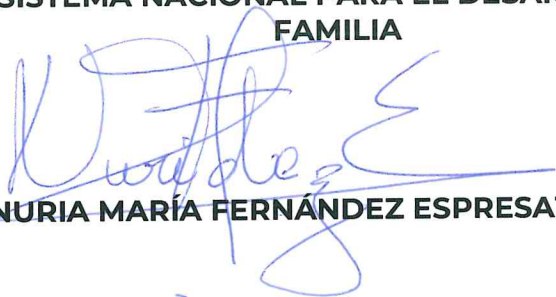
de sus acciones de alojamiento, cuidados, protección y restitución de derechos de niñez en contexto de migración, éstos, se regirán en lo conducente por las modificaciones y reformas que refiere el presente Acuerdo, atendiendo al principio pro persona y en cumplimiento al interés superior de la niñez, previstos respectivamente en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso por las reformas que se deriven de los Reglamentos que se realicen por la persona titular del Ejecutivo Federal, con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2020 en materia de infancia migrante.

QUINTO.- Cuando para la ejecución de las acciones a que se refieren los presentes Criterios, resulte necesaria la participación de otras instancias de Gobierno, las acciones de coordinación necesarias a implementarse por el SNDIF con autoridades Federales, particularmente con las Secretarías de Gobernación, Salud y Relaciones Exteriores; el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, se harán mediante los correspondientes Convenios de Coordinación que se suscriban.

SEXTO.- La continuidad de las acciones de coordinación reguladas en el “Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la niñez migrante”, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2021 y el presente Acuerdo que lo reforma y adiciona en ejercicios fiscales subsecuentes, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal del SNDIF.

Se expide en la Ciudad de México, el 13 de abril de dos mil veintidós.

LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE









ACUERDO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE UN CENTRO DE ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ MIGRANTE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE REFERIDA EN ADELANTE COMO "UAPV" REPRESENTADA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD REFERIDO EN ADELANTE COMO "DGCFFPPFSV", REPRESENTADA POR EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASÍ COMO POR LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, REFERIDA EN ADELANTE COMO "UAIS" REPRESENTADA POR LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL LIC. RUBÉN ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL REFERIDO EN ADELANTE COMO "DGIS", ASIMISMO LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REFERIDA EN ADELANTE COMO "JUAF" A TRAVÉS DEL LIC. JOSÉ ALFREDO ANGUIANO CHÁVEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, EN ADELANTE REFERIDA COMO "DGPOP" C. MARÍA IRMA VÁZQUEZ GÓMEZ, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS EJECUTORES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

TERCERO. Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "**Ley General**", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes (NNA) como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "**Ley General**" refiere en su artículo 89 las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, mismas que deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, , independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]





Procedimiento Administrativo Migratorio al que estén sujetos, asimismo refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

CUARTO. Que el 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante **“INM”**, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en adelante **“DIF Nacional”** a través de la **“UAPV”**, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección de la Niñez en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria, representación jurídica o la obtención de la condición de refugio o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la **“Ley General”** establecen la obligatoriedad de suscribir Acuerdos entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

QUINTO. Que mediante oficio No. _____ la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en adelante **“DGPOP”** informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al **“DIF Nacional”**, para el ejercicio 2022 en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.





SEXTO. Que con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del **"DIF Nacional"**, donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante en adelante los **"Criterios"** los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos a través de la **"UAPV"** a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Que en virtud del aumento considerable de los flujos migratorios extraordinarios, cuyo objetivo principalmente es llegar a los Estados Unidos de América, provenientes primordialmente de la región conocida como el "Triángulo del Norte" (Guatemala, El Salvador y Honduras), convirtiendo a los Estados Unidos Mexicanos, en un territorio de tránsito obligado para esos grupos, es que las dependencias de la Administración Pública Federal y Local, realizan diversas acciones, con la finalidad de salvaguardar los derechos de la población migrante, en específico de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados.

OCTAVO. Que el ____ de ____ de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica, reforma y adiciona en su contenido el diverso por el que se expiden los **"Criterios"**. Resaltando de esta reforma, de manera sucinta, el otorgamiento a las Unidades Administrativas del **"DIF Nacional"**, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población objetivo.

ATRIBUCIONES

EXPONE LA "UAPV":

PRIMERA. Que es una Unidad Administrativa dentro de la estructura orgánica del **"DIF Nacional"**, teniendo como atribuciones, entre otras, las de planear, fomentar y, en su caso, coordinar la creación de políticas públicas y acciones integrales apegadas a los derechos humanos, particularmente a los derechos de niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la prestación de servicios, dirigidos a la atención y al desarrollo integral de individuos, familias y grupos que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA. Que a su vez, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]





TERCERA. Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo y obligarse al cumplimiento del mismo.

CUARTA. Que de conformidad con los **“Criterios”**, se autorizó de manera fundada y motivada, el Proyecto presentado por la **“UAIS”** a través de la **“DGIS”** por tratarse de un proyecto previsto en los **“Criterios”**, por lo que, en términos del Acuerdo delegatorio de facultades, a la que se refiere la exposición que antecede, la **DGCFPIFPSV** cuenta con la facultad de autorizar el Proyecto objeto del presente instrumento jurídico y que se anexa al presente Acuerdo como **“Anexo de Ejecución”** en el que se describen los fundamentos y las motivaciones consideradas para su aprobación.

QUINTA. Que de conformidad con el oficio no. _____ emitido por la **“DGPOP”**, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida ____, misma que se readecuará para contar con disponibilidad en las partidas presupuestarias necesarias, del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, para la adquisición según la naturaleza de los bienes y/o realización de los trabajos referidos en el Proyecto presentado por la **“UAIS”**.

SEXTA. Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico **SND7701134LO**.

SÉPTIMA. Que para efectos del presente Acuerdo, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Acuerdo.

EXPONE LA “UAIS”:

PRIMERA. Que es una Unidad Administrativa dentro de la estructura orgánica del **“DIF Nacional”**, teniendo como atribución entre otras, la de coordinar la administración de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración no acompañados, con que cuente o habilite el Organismo a través de las actas de habilitación correspondientes que se emitan, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Que la persona titular de la **“UAIS”**, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERA. Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Integración Social en adelante **“DGIS”**, quien de conformidad con la fracción II del artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribución entre otras, la de administrar y coordinar la operación de establecimientos de asistencia social de su competencia incluyendo los establecimientos asistenciales de niñas, niños y adolescentes en situación de migración no acompañados con que cuente o habilite el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, concertando, en su caso, acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios.

CUARTA. Que cuenta con un Proyecto para concretar la habilitación de un establecimiento asistencial de niñas, niños y adolescentes en situación de migración en el inmueble ubicado en _____, el cual se agrega al presente Acuerdo como **“Anexo de Ejecución”** y forma parte integrante del mismo.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]





QUINTA. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble en el cual se desarrollará el Proyecto referido en la declaración anterior, es administrado por la **"DGIS"** y se encuentra a disposición del **"DIF Nacional"**.

SEXTA. Que señala como domicilio para todos los efectos de este Acuerdo, el ubicado en Calle Prolongación Xochicalco número 947, segundo piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

EXPONE LA "JUAF":

PRIMERA. Que la **"DGPOP"**, es una dirección que depende directamente de la **"JUAF"** y tiene como atribuciones entre otras, las de concertar la estructura programática del Organismo, integrar y consolidar el anteproyecto de presupuesto del gasto de operación, subsidios, otras erogaciones e inversión y su respectivo calendario de gasto, así como administrar su ejercicio

SEGUNDA. Que cuenta con facultades para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 19, fracciones V, XIX y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en el Acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de noviembre de 2020, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

TERCERA. Que para efectos del presente Acuerdo, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Acuerdo.

EXPONEN CONJUNTAMENTE "LOS EJECUTORES":

ÚNICA. Que reconocen la certeza y validez de las exposiciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez expuesto lo anterior, se tiene a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Objeto: El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases y procedimientos de carácter presupuestal, administrativo y operacional entre **"Los Ejecutores"** para la asignación de recursos federales y la ejecución del Proyecto aprobado en el domicilio ubicado en _____, en el marco de la **"Ley General"**, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los **"Criterios"** y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDO Alcances: "Los Ejecutores" reconocen que de conformidad con el Criterios 5, párrafos segundo y tercero y 13, fracción II Bis, de los **"Criterios"**, la **"UAPV"** cuenta con la facultad de aprobar proyectos presentados por unidades administrativas del **"DIF Nacional"**, que de conformidad con sus atribuciones, proporciona asistencia social a NNA en contexto de migración. Siendo el caso del Proyecto aprobado y que forma parte integrante de este instrumento jurídico como **"Anexo de Ejecución"** que describe los motivos y fundamentos mediante los cuales la **"UAPV"** a través de la **DGCFPIFPSV** ha considerado y sometido a su consideración por la **"UAIS"** y la **"DGIS"**.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **"Ley General"**.

TERCERO. Supervisión y Seguimiento de la "UAPV": **"Los Ejecutores"** están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Acuerdo

[Handwritten signature in blue ink]





Administrativo, éstos se realizarán conforme a los **“Criterios”** y a través del personal adscrito a la **DGCFPPIFPSV**, quienes revisarán y resguardarán todos aquellos elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por la **“UAIS”**;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los **“Criterios”** y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los **“Criterios”** y/o definidas por la **“UAPV”**, a través de la **DGCFPPIFPSV**.

Para ello, la **DGCFPPIFPSV** podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio referido en el Proyecto autorizado **“Anexo de Ejecución”**; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que la **“UAPV”** considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con la **“UAIS”** y la **“JUAF”**, a través del personal que ambas partes designen.

CUARTO. Obligaciones de la “UAPV”:

- I. Aprobar la asignación de los recursos por la cantidad total de **\$XXX,XXX.XX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX/100 M.N.)**, misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, posterior a la firma de este instrumento, y de conformidad con los mecanismos establecidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como **“Anexo de Ejecución”** al presente Acuerdo, mismo que será avalado por la **“UAPV”** conforme a los **“CRITERIOS”**;
- II. Se determina, en conjunto con la **“JUAF”**, que el mecanismo mediante el cual se proporcionará la cantidad mencionada en la fracción I de esta cláusula, misma que será otorgada a solicitud del área sustantiva del proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, mediante la emisión de cuentas por liquidar certificadas a favor de los proveedores que resultaron adjudicados en los procesos licitatorios, toda vez que el recurso destinado a este fin se encuentra autorizado en el PEF, en la partida presupuestal 43801.- Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la **“DGCFPPIFPSV”**, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, a la **“UAIS”** cuando ésta se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los **“Criterios”**.

QUINTO. Obligaciones de la “UAIS”:

- I. Canalizar los recursos señalados en el presente Acuerdo, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los **“Criterios”** y demás normatividad aplicable;
- II. Solicitar a la **“JUAF”** la liberación expedita de los recursos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a





- cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte de la **“UAPV”**, así como de la Comisión Nacional y local de Derechos Humanos y brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por la **“UAPV”** y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
 - IV. Atender las recomendaciones relativos a derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por autoridad competente, respecto de la población albergada;
 - V. Realizar informes de avance del Proyecto, los cuales se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo que este último deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
 - VI. Ejecutar los recursos que reciba, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes.
 - VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**;
 - VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la **DGCFPIFPSV** y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
 - IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el **“Anexo de Ejecución”**, del presente Acuerdo;
 - X. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, Comprobantes Fiscales Digitales de Internet (CFDI), que para efectos de su trámite de pago deberán presentar los proveedores adjudicados en los procesos licitatorios; estos deberán cumplir con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.
 - XI. Informar, si se ejercieron la totalidad de los recursos asignados, o en caso, de existir un remanente, solicitar a la **“JUAF”** realice las acciones necesarias para que se reduzcan los recursos presupuestarios, los recursos no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normatividad aplicable en materia;
 - XII. Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la **DGCFPIFPSV** hasta 15 días naturales posteriores, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado;
 - XIII. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
 - XIV. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;



- XV. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la **DGCFPPIFPSV**, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por la **"UAIS"** para tal efecto;
- XVI. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales;
- XVII. En la prestación de la atención integral a la población albergada, observar las disposiciones aplicables de la Ley de Migración, la **"Ley General"**, las Medidas de Protección y/o el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección que corresponda, así como la demás normatividad aplicable.

SEXTO. Obligaciones del "JUAF":

- I. Realizar las gestiones conducentes a efecto de que los recursos señalados en el presente Acuerdo, se ejerzan con el trámite correspondiente ante Tesorería de la Federación de las respectivas Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) para la ejecución del Proyecto; así como supervisar que el ejercicio de los recursos esté debidamente soportado con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva de acuerdo a lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Acuerdo, garantizando la liberación expedita de los mismos, a solicitud de la **"UAIS"**, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Reducir presupuestalmente en su caso, los recursos no comprobados o devengados de conformidad con la normatividad aplicable en materia;
- IV. Realizar las comprobaciones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra instancia fiscalizadora respecto de los recursos comprobados o devengados, con sustento en la información proporcionada por la **"UAIS"**, conforme a la normatividad aplicable y los **"Criterios"**.

SÉPTIMO. Grupo de Trabajo. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Acuerdo, **"Los Ejecutores"** acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará integrado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por la **"UAPV"** la persona titular de la **DGCFPPIFPSV**, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"LAS PARTES"**.
- II. Por la **"UAIS"** la persona titular de la **"DGIS"** o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"Los Ejecutores"**.
- III. Por el **"JUAF"** la persona titular de la **"DGPOP"** o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"Los Ejecutores"**.

OCTAVO. Actualización. **"Los Ejecutores"** convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en el acuerdo anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.





Asimismo, **“Los Ejecutores”** acuerdan que el Grupo de Trabajo, en caso de considerarlo necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirá y tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Acuerdo, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere el acuerdo **SÉPTIMO** del presente instrumento.

NOVENO. Compromisos Conjuntos de “Los Ejecutores”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Acuerdo se comprometen a:

- I. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- II. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMO. Vigencia. La vigencia del presente Acuerdo Administrativo será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Modificaciones. En caso de ser necesario, el presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la modificación del Acuerdo correspondiente, **“Los Ejecutores”** acuerdan que esto procederá siempre que se haga por escrito, tales modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO. Caso Fortuito. Queda expresamente pactado que **“Los Ejecutores”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“Los Ejecutores”**.

DÉCIMO TERCERO. Para el caso del Incumplimiento. **“Los Ejecutores”** se estará a lo dispuesto al criterio 13 fracción II Bis de los **“Criterios”**.

DÉCIMO CUARTO. Terminación Anticipada. **“Los Ejecutores”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Acuerdo respectivo, suscrito por quienes en este actúan, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y **“Ley General”**, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen **“Los Ejecutores”** deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso la **“DGPOP”** deberá realizar la reducción presupuestaria correspondiente de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO QUINTO. Comunicaciones. Los avisos y comunicaciones entre **“Los Ejecutores”**, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas en el presente Acuerdo o por correo electrónico institucional o por la vía más expedita de la cual obre constancia.





DÉCIMO SEXTO. Designación de los Enlaces de Seguimiento. “Los Ejecutores” conviene designar como enlaces de seguimiento del presente Acuerdo, a las personas previstas en el acuerdo OCTAVO.

DÉCIMO SÉPTIMO. Protección de Datos Personales. “Los Ejecutores” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, **“Los Ejecutores”** están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMO OCTAVO. Excluyente de Responsabilidades. “Los Ejecutores” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMO NOVENO. Ley Aplicable y Jurisdicción. “Los Ejecutores” manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en los acuerdos correspondientes, **“Los Ejecutores”** resolverán conforme al numeral 13 de los **“Criterios”**. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado.

Teniendo el presente Acuerdo se firma en la Ciudad de México, el ____ de ____ de 2022 en seis ejemplares originales.



POR LA "UAPV"

LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA
JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN
VULNERABLE

ASISTENCIA

L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y
FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA
INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

POR LA "UAIS"

LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO
JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN
SOCIAL

ASISTENCIA

LIC. RUBÉN ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

POR LA "JUAF"

LIC. JOSÉ ALFREDO ANGUIANO CHÁVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ASISTENCIA

LIC. MARÍA IRMA VÁZQUEZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO





CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA(EL) C. _____, ASISTIDA(O) POR LA (EL) DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA(EL) LIC. _____ Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE _____, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR _____, LA (EL) C. _____, ASISTIDA POR _____, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la **“Ley General”**, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

X
A
S
X
W
X
W





de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la **“Ley General”** establecen la obligatoriedad del **“DIF NACIONAL”** de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio **No. _____** la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del **“DIF NACIONAL”** informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **“DIF NACIONAL”**, en donde mediante Acuerdo **03/EXT.01/2021** fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los **Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante** en adelante **“Criterios”**, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del **“DIF NACIONAL”** a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el ____ de ____ de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforman y adicionan en su contenido los criterios del “Acuerdo por el que se expiden los **“Criterios”**”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a las Unidades Administrativas del **“DIF NACIONAL”**, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el **“DIF NACIONAL”**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004,



respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

1.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, está la de actuar en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

1.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentra la de administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme al artículo 16, fracción IV BIS del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, asimismo cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante **"UAPV"**, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como administrar Centros de Asistencia Social con que cuente el **"DIF NACIONAL"**, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.4 Que la persona Titular de la **"UAPV"**, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como para aprobar el proyecto objeto de este convenio de conformidad con el criterio 6, fracción V de los **"CRITERIOS"**.

1.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (**DGCFPPIFPSV**), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio **No. _____** emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida _____ del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

1.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: **SND7701134L0**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que, es un Organismo _____.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales _____.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la _____.

II.4 Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con _____.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: _____.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____.

Asimismo, proporciona el correo electrónico _____, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “**LAS PARTES**” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de _____ (Municipio de _____), en el marco de la “**Ley General**”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “**Criterios**” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “**LAS PARTES**” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “**Anexo de Ejecución**”.



(Handwritten signatures in blue ink)



Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el **“DIF NACIONAL”** se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el **“DIF ESTATAL”** se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el **“DIF NACIONAL”**, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del **“DIF NACIONAL”**, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los **“Criterios”**, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los **“Criterios”** y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el **“DIF ESTATAL”**, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al criterio 5 de los **“Criterios”**. Dichas supervisiones se realizaran mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los **“Criterios”**,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los **“Criterios”** y/o definidas por la **UAPV**, a través de la **DGCFPIFPSV**.

Para ello, la **DGCFPIFPSV** podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al **“Anexo de Ejecución”**; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el **“DIF NACIONAL”** considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el **“DIF ESTATAL”**, a través del personal que de ambas partes designen.



QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “**DIF ESTATAL**”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “**Anexo de Ejecución**” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la **DGCFPIFPSV**, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “**DIF ESTATAL**”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “**Criterios**”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “**Criterios**” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “**Anexo de Ejecución**” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “**DIF NACIONAL**”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “**DIF NACIONAL**” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución,

X
/ /
/ /
/ /
/ /
/ /



medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del **“DIF NACIONAL”**.

- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del **“DIF NACIONAL”**.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la **DGCFPIFPSV** y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el **“Anexo de Ejecución”**, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la **UAPV** de conformidad con el punto 6 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar

X
A
S
X
W



los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los **"Criterios"** y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El **"DIF ESTATAL"** tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la **"UAPV"** y a la **DGCFPIFPSV** del **"DIF NACIONAL"** y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la **DGCFPIFPSV** recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la **DGCFPIFPSV**, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el **"DIF ESTATAL"** para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y

X
A
A
A
A





Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el **“DIF NACIONAL”** la persona titular de la **DGCFPIFPSV**, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **“LAS PARTES”**,
- II. Por el **“DIF ESTATAL”** la persona titular de _____, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la **“Ley General”**, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del **“DIF ESTATAL”**, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.





DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, **“LAS PARTES”** acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el **“DIF NACIONAL”**, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el **“DIF NACIONAL”**, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la **DGCFPPIFPSV** los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el **“DIF NACIONAL”** o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los **“Criterios”** y las disposiciones que deriven de éstas.

El **“DIF ESTATAL”** acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el **“DIF NACIONAL”** dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el **“DIF NACIONAL”** en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo,

X
A
A
A
A





suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y **“Ley General”**, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen **“LAS PARTES”** deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el **“DIF ESTATAL”** deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre **“LAS PARTES”**, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula **SÉPTIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

X





VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el ____ de ____ de 2022, en seis ejemplares originales.

POR EL “DIF NACIONAL”

POR EL “DIF ESTATAL”

LIC. _____
JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A
POBLACIÓN VULNERABLE

LIC. _____

ASISTENCIA

ASISTENCIA

LIC. _____
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA
PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y
POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

LIC. _____

(Handwritten signatures in blue ink)





LA FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** Y EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE _____ (MUNICIPIO DE _____)**, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, SUSCRITO EL ____ DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE -----, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA -----, ASISTIDA POR -----, -----, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE -----, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL -----, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C-----, A QUIENES y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.





III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la **“Ley General”**, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la **“Ley General”** establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la **“Ley General”** establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del **“DIF NACIONAL”**, entre otras; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el **“INM”**, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el **“DIF NACIONAL”**, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de

X
H
A
C





derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA´s Migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la **“Ley General”** establecen la obligatoriedad del **“DIF NACIONAL”** de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio **No. -----** la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del **“DIF NACIONAL”** informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **“DIF NACIONAL”**, en donde mediante **Acuerdo 03/EXT.01/2021** fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los **Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante** en adelante los **“CRITERIOS”**, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del **“DIF NACIONAL”** a los Sistemas Estatales respecto del Proyecto que puedan presentar los Sistemas Municipales DIF, a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

VIII. Con fecha ____ de ____ de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los **“CRITERIOS”**. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas Municipales DIF, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones óptimas para la población que se atiende.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, está la de actuar en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentra la de administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme al artículo 16, fracción IV BIS del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, asimismo cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como administrar Centros de Asistencia Social con que cuente el “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la “UAPV”, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como para aprobar el proyecto objeto de este convenio de conformidad con el criterio 6, fracción V de los “CRITERIOS”.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.





I.6 Que de conformidad con el oficio **No.** _____ emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida _____ del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un _____.

II.2 Que de conformidad con el artículo _____, entre sus objetivos se encuentran: _____.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, _____.

II.4 Que de conformidad con ---- _____, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en -----
_____.

Asimismo, proporciona el correo electrónico _____ en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de _____.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: _____.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio _____, es representado por su _____.

III.4 Que como parte de la administración pública municipal del municipio de -----
---, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de creación: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de -----.

III.5 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de -----
, tiene entre sus objetivos: _____.

III.6 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de -----, acredita su personalidad mediante -----.

IV. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error,



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre **“LAS PARTES”** para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de -----, en el marco de la **“Ley General”**, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los **“Criterios”** y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el Proyecto forma parte integrante de este instrumento jurídico, como **“ANEXO DE EJECUCIÓN”**.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el **“DIF NACIONAL”** se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa aperture a favor del **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”** a solicitud del Presidente Municipal de -----, la que se abrirá de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el **“DIF NACIONAL”**, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del **“DIF NACIONAL”**, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los **“CRITERIOS”**, como en el presente convenio.

Para los efectos de los párrafos que anteceden la Secretaria de Finanzas o su homólogo en el Municipio, transferirá los recursos en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a haber aperturado la cuenta productiva.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. **“LAS PARTES”** están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los **“CRITERIOS”** y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, en coadyuvancia con el **“DIF ESTATAL”** quien además brindará asesoría, tales como:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



- I. Las supervisiones que sean reportadas por el **“DIF ESTATAL”**, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al criterio 5 de los **“Criterios”**. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación que deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los **“CRITERIOS”** y;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los **“CRITERIOS”** y/o definidas por la **“UAPV”**, a través de la **DGCFPIFPSV**.

Para ello, la **DGCFPIFPSV** podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al **“ANEXO DE EJECUCIÓN”**; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el **“DIF NACIONAL”** considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el **“DIF ESTATAL”** y **“EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”**, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$----- (------ **00/100 M.N.**), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, en la cuenta bancaria productiva que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa abrirá para tales efectos, previa documentación que para esos fines se proporcione al **“DIF NACIONAL”**; los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como **“ANEXO DE EJECUCIÓN”** al presente convenio, mismo que será avalado por el **“DIF ESTATAL”** conforme a los **“CRITERIOS”**;
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia;
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la **DGCFPIFPSV**, la ejecución del Proyecto;
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al **“DIF ESTATAL”** y el **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”** cuando éste se la solicite y;
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los **“CRITERIOS”**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- I. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia al **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”**, cuando éste se la solicite.
- II. Supervisar el cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación a través de la colaboración institucional y las reuniones a las que se refiere la cláusula cuarta fracción IV inciso 3).
- III. Acompañar con asesoría técnica al **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”** para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los **“CRITERIOS”** y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados;
- III. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del **“DIF NACIONAL”**, **“DIF ESTATAL”** Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el **“DIF NACIONAL”** y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales;
- IV. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del **“DIF NACIONAL”**;
- V. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- VI. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso;
- VII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del **“DIF**



NACIONAL” y del gobierno de la entidad Federativa de que se trate a través del **“DIF ESTATAL”**;

- VIII.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la **DGCFPIFPSV** y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios;
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el **“ANEXO DE EJECUCIÓN”**, del presente convenio;
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA´s migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político;
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente;
- XII.** Realizar las acciones necesarias para que se reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los **“CRITERIOS”** y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal;
El **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”** tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la **“UAPV”** y a la **DGCFPIFPSV** del **“DIF NACIONAL”** y del ámbito local a quien corresponda;

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la **DGCFPIFPSV** recibirá los informes finales acordes al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio;
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia;
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos;
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto;
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la **DGCFPPIFPSV**, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el **"AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF"** para tal efecto;
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos y;
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el **"DIF NACIONAL"** la persona titular de la **DGCFPPIFPSV**, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"LAS PARTES"**.
- II.** Por el **"DIF ESTATAL"** la persona titular de la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"LAS PARTES"**.
- III.** Por el **"AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF"** la persona titular de la Secretaría Municipal de ----- o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

X
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]





- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.

DECIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la **“Ley General”**, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del **“DIF ESTATAL”**, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, **“LAS PARTES”** acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el **“DIF NACIONAL”**, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución del Proyecto;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el **“DIF NACIONAL”**, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la **DGCFPIFPSV** los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;



- VII. Cuando el **“DIF NACIONAL”**, o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los **“CRITERIOS”** y las disposiciones que deriven de éstas.

El **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”** acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el **“DIF NACIONAL”** dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el **“DIF NACIONAL”** en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y **“Ley General”**, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen **“LAS PARTES”** deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el **“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”** deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre **“LAS PARTES”**, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula Octava.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

(Handwritten signatures in blue ink)



Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, **“LAS PARTES”** resolverán conforme al numeral 13 de los **“CRITERIOS”**. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, **“LAS PARTES”** se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y concedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el -----, en seis ejemplares originales.

POR EL “DIF NACIONAL”

POR EL “DIF ESTATAL”

LIC. -----

LIC. -----
DIRECTOR(A) GENERAL

(Handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)





JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A
POBLACIÓN VULNERABLE

ASISTENCIA

ASISTENCIA

DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN Y FOMENTO A
POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA,
FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

C. -----
COORDINADOR(A) OPERATIVA DE
CENTROS ASISTENCIALES

TESTIGO DE HONOR

**POR EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y
SMDIF"**

C. -----
TITULAR

C. -----
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. -----
DIRECTOR(A) GENERAL DEL SISTEMA
MUNICIPAL DIF

LA FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL "DIF NACIONAL", "DIF ESTATAL" y EL "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" (MUNICIPIO DE -----) PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, SUSCRITO EL -----DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

X
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]